



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 011-2021-MPL/GDUA

Pueblo Libre, 18 de febrero del 2021

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Visto, el Informe N° 050-2021-MPL-GDUA/SGGA de fecha 15 de febrero de 2021 de la Subgerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 038-2021-MPL-GAJ de fecha 01 de febrero de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 147-2020-MPL-GPP de fecha 24 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 844-2020-MPL-GCSC de fecha 06 de noviembre de 2020 emitido por la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana, el Memorandum N° 535-2020-MPL-GCSC/SGFSA de fecha 27 de octubre de 2020 emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, el Memorando N° 395-2020-MPL-GDUA/SGOPHU de fecha 15 de septiembre de 2020 emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 8., del artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley;

Que el artículo 3 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el referido sistema tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que el ejercicio de la fiscalización ambiental se rige por los siguientes principios de observancia obligatoria para todas las Entidades de Fiscalización Ambiental: c) Eficacia.- Las entidades de fiscalización ambiental, para el adecuado ejercicio de la fiscalización a su cargo, deben contar con las herramientas y recursos requeridos para una adecuada planificación, ejecución y evaluación de su ejercicio; d) Eficiencia.- La fiscalización ambiental debe ser realizada al menor costo social y ambiental posible, maximizando el empleo de los recursos con los que cuenta; e) Efectividad.- La fiscalización ambiental debe ser ejercida de modo tal que propicie que los administrados actúen en cumplimiento de sus obligaciones ambientales; entre otros;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza N° 536-MPL, Ordenanza que aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Pueblo Libre,





establece como lineamiento de la Gestión Ambiental local, entre otros, el: f) Promover la complementariedad de los instrumentos de gestión municipal, orientado a un alineamiento transversal y de aplicación efectiva y eficaz; y, g) Desarrollar y planificar acciones preventivas y de cuidado del ambiente para evitar posibles riesgos o daños potenciales que puedan repercutir en el desarrollo sostenible del distrito de Pueblo Libre;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 583-MPL, Reglamento de Supervisión, Evaluación y Atención de Denuncias Ambientales del Distrito de Pueblo Libre, establece que la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, a propuesta de la Subgerencia de Gestión Ambiental, deberá aprobar los lineamientos, directivas, procedimientos, formatos u otros instrumentos administrativos internos necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de la supervisión o evaluación ambiental;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 084-2016-MPL-A de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobó la Directiva N° 002-2016-MPL/GPP "Normas para la formulación, aprobación y actualización de Directivas de la Municipalidad de Pueblo Libre", que tiene como objetivo normar y establecer el procedimiento para la formulación, aprobación y actualización de Directivas que se emitan en la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, mediante el Informe N° 244-2020-MPL-GDUA/SGGA de fecha 28 de septiembre de 2020, la Subgerencia de Gestión Ambiental solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente la aprobación de la Directiva denominada "Lineamientos para la Supervisión y Evaluación de las Obligaciones Ambientales Fiscalizables en las Obras y/o Proyectos de Edificación", el cual tiene como objetivo establecer procedimientos administrativos que integre y articule las competencias y funciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Gestión Ambiental, en la supervisión y evaluación de las obligaciones ambientales fiscalizables de las obras y/o proyectos de edificación en propiedad privada; asimismo, se informo que el citado proyecto de Directiva ha sido elaborado en coordinación de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, quien emitió opinión favorable mediante el Memorando N° 395-2020-MPL-GDUA/SGOPHU de fecha 15 de septiembre de 2020;

Que, mediante el Informe N° 094-2020-MPL-GDUA de fecha 29 de septiembre de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite los actuados a la Gerencia Municipal para continuar el trámite de aprobación respectivo del proyecto de Directiva antes citado ante la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y, mediante el Memorandum N° 299-2020-MPL-GPP de fecha 05 de octubre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informó a la Subgerencia de Gestión Ambiental que resulta necesario contar con la opinión técnica de la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas;

Que, mediante el Informe Múltiple N° 062-2020-MPL-GDUA/SGGA de fecha 06 de octubre de 2020, la Subgerencia de Gestión Ambiental solicitó a la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas opinión técnica al proyecto de Directiva denominada "Lineamientos para la Supervisión y Evaluación de las Obligaciones Ambientales Fiscalizables en las Obras y/o Proyectos de Edificación";

Que, mediante el Memorandum N° 535-2020-MPL-GCSC/SGFSA de fecha 27 de octubre de 2020, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas emite opinión favorable al proyecto de Directiva antes citado; y, mediante el Memorandum N° 844-2020-MPL-GCSC de fecha 06 de noviembre de 2020, la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana emite opinión considerando viable el proyecto de Directiva;

Que, mediante el Informe N° 306-2020-MPL-GDUA/SGGA de fecha 12 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la opinión técnica emitida por la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana y la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, solicitando que prosiga el trámite de aprobación del proyecto de Directiva;





Que, mediante el Informe N° 147-2020-MPL-GPP de fecha 24 de noviembre de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Directiva denominada "Lineamientos para la Supervisión y Evaluación de las Obligaciones Ambientales Fiscalizables en las Obras y/o Proyectos de Edificación", emitiendo opinión favorable y recomienda proseguir con su curso de evaluación para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 038-2021-MPL-GAJ de fecha 01 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que resulta procedente la aprobación de la Directiva denominada "Lineamientos para la Supervisión y Evaluación de las Obligaciones Ambientales Fiscalizables en las Obras y/o Proyectos de Edificación", a través de Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, previa visación del proyecto final por parte de las áreas competentes;

Que, mediante el Informe N° 050-2021-MPL-GDUA/SGGA de fecha 15 de febrero de 2021, la Subgerencia de Gestión Ambiental remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente la versión final de la Directiva denominada "Lineamientos para la Supervisión y Evaluación de las Obligaciones Ambientales Fiscalizables en las Obras y/o Proyectos de Edificación", precisando que cuenta con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Gestión Ambiental;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza N° 527-MPL, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 583-MPL;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Directiva N° 001-2021-MPL-GDUA "Lineamientos para la Supervisión y Evaluación de las Obligaciones Ambientales Fiscalizables en las Obras y/o Proyectos de Edificación", que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Pueblo Libre
Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente
Ing. Alfredo Antonio Cojal del Solar
Gerente



DIRECTIVA N° 001-2021-MPL-GDUA

"LINEAMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES EN LAS OBRAS Y/O PROYECTOS DE EDIFICACIÓN"

1. OBJETO:

Establecer procedimientos administrativos que integre y articule las competencias y funciones de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Gestión Ambiental, en la supervisión y evaluación de las obligaciones ambientales fiscalizables de las obras y/o proyectos de edificación en propiedad privada; a cargo de la Municipalidad de Pueblo Libre como Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) dentro del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).

2. FINALIDAD:

Asegurar el cumplimiento de las competencias ambientales atribuidas a la Municipalidad de Pueblo Libre a través de la normativa vigente, mediante procedimientos administrativos integrados, que permitan coadyuvar a ejercer un mejor y eficaz ejercicio de supervisión y evaluación de las obligaciones ambientales fiscalizables de las obras y/o proyectos de edificación, en todas sus modalidades, previniendo la afectación al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.



3. ALCANCE:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Gestión Ambiental; así como el personal su cargo.



4. BASE LEGAL:

- Ley N° 26664 (22 de septiembre de 1996), Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público.
- Ley N° 27972 (27 de mayo de 2003), Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28611 (15 de octubre de 2005), Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1278 (23 de diciembre de 2016), Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Legislativo N° 1501 (11 de mayo de 2020), modifica el Decreto Legislativo N° 1278.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM (30 de octubre de 2003), Decreto Supremo que aprueba el Estándar de Calidad Ambiental para Ruido.
- Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA (08 de febrero de 2013), Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Gestión y Manejo de Residuos de las Actividades de la Construcción y Demolición.
- Decreto Supremo N° 019-2016-VIVIENDA (21 de octubre de 2016), Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (21 de diciembre de 2017), Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.





- Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA (25 de enero de 2017), Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM (27 de agosto de 2013), Resolución Ministerial que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- Ordenanza N° 1778-MML (10 de marzo de 2014), Ordenanza que apruebe la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales.
- Ordenanza N° 1852-MML (28 de diciembre de 2014), Ordenanza para la Conservación y Gestión de las Áreas Verdes en la Provincia de Lima.
- Ordenanza N° 1965-MML (30 de junio de 2016), Ordenanza Metropolitana para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora.
- Ordenanza N° 393-MPL (23 de noviembre de 2012), Ordenanza que dicta medidas para regular el uso y mantenimiento de las áreas verdes públicas.
- Ordenanza N° 527-MPL (10 de marzo de 2019), Ordenanza que aprueba el ROF.
- Ordenanza N° 540-MPL (25 de julio de 2019), Ordenanza que previene y controla la contaminación sonora en el distrito de Pueblo Libre.
- Ordenanza N° 551-MPL (30 de octubre de 2019), Ordenanza de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Ordenanza N° 583-MPL (05 de febrero de 2021), Ordenanza que Fortalece la Intangibilidad de las Áreas Verdes y Arbolado Urbano en el distrito.
- Resolución de Alcaldía N° 084-2016-MPL-A (18 de febrero de 2016), Directiva N° 002-2016-MPL/GPP "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas de la Municipalidad de Pueblo Libre"



5. DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1. La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas es responsable de conducir el proceso de evaluación de la procedencia o improcedencia de la autorización de Licencia de Edificación o Autorización de Ejecución de Obra, iniciado por el titular de la obras y/o proyecto de edificación (en adelante el administrado).

Para el cumplimiento de la presente Directiva, cuando el procedimiento administrativo iniciado por el administrado resulte procedente, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas deberá remitir copia de la Resolución a la Subgerencia de Gestión Ambiental para las acciones que correspondan. Por otro lado, cuando se le otorgue la Autorización de Ejecución de Obra al administrado, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas deberá remitir adjunto a esta el Anexo 1: "Cartilla de Obligaciones Ambientales Fiscalizables".

- 5.2. La Subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica responsable de verificar, evaluar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado que obtuvo la Licencia de Edificación o Autorización de Ejecución de Obra, respecto a posibles impactos o riesgos que pueda producir en materia de áreas verdes, arbolado urbano, residuos de construcción y demolición, ruido ambiental y otros componentes del ambiente que pudieran verse afectados, para lo cual dicta las recomendaciones y/o medidas preventivas correspondientes.





6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas:

6.1.1. La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas recepciona y registra el Expediente para el otorgamiento de la Licencia de Edificación o Autorización de Ejecución de Obra derivado de Mesa de Partes.

6.1.2. La Subgerencia deriva para evaluación a la instancia, personal o comité correspondiente según la modalidad de obra (A, B, C o D) y el requerimiento de la autorización (licencia de edificación, obra nueva, demolición, refacción, entre otras) para su evaluación.

6.1.3. Si de la evaluación del expediente se concluye que resulte procedente, la Subgerencia emite la Resolución correspondiente que aprueba el procedimiento iniciado por el administrado, considerando lo siguiente:

- a) Cuando se otorgue la Licencia de Edificación, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas emite la Resolución con una copia para la Subgerencia de Gestión Ambiental, para conocimiento y acciones correspondientes, además de las otras instancias que correspondan;
- b) Por otro lado, cuando se otorgue la Autorización de Ejecución de Obra, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas remite al administrado el Anexo 1: "Cartilla de Obligaciones Ambientales Fiscalizables", de la presente Directiva, con copia a la Subgerencia de Gestión Ambiental; el cual deberá contener lo siguiente:
 - El cronograma de ejecución de obra.
 - Los datos del responsable de la obra (nombre, teléfono, correo); solo cuando se cuente con la información.

6.1.4. La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas deberá informar a la Subgerencia de Gestión Ambiental sobre los presuntos hallazgos o indicios de incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte del administrado, cuando realice las acciones de inspección de las obras y/o proyectos de edificación como parte de sus funciones.

6.2. Subgerencia de Gestión Ambiental:

6.2.1. La Subgerencia de Gestión Ambiental recepciona la Resolución derivada de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y programa la evaluación ambiental del entorno urbano donde se desarrollará la obra y/o proyecto de edificación.

6.2.2. La Subgerencia de Gestión Ambiental programará, cuando corresponda, la evaluación de los componentes ambientales del entorno del predio donde se desarrollará la obra y/o proyecto de edificación, e identificará los aspectos ambientales que potencialmente pueden ser afectados.

El resultado de la evaluación ambiental constituye un estudio de línea base de la situación previa al inicio de la obra y/o proyecto de edificación, que servirá como antecedente para las supervisiones posteriores sobre las condiciones ambientales; el cual deberá contener el estado de:





- a) Estado de las áreas verdes y arbolado urbano de los exteriores del predio; cuando exista.
- b) Nivel de ruido ambiental del entorno urbano.
- c) Situación del manejo de residuos en el entorno.
- d) Otros que corresponda.

6.2.3. La Subgerencia de Gestión Ambiental realizará las acciones de supervisión y control (en campo o en gabinete) periódico del estado de los componentes ambientales del entorno urbano donde se desarrolla la obra y/o proyecto de edificación, aplicando los formatos según corresponda.

Cuando se identifique el incumplimiento de una norma municipal, la Subgerencia de Gestión Ambiental deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Ante el incumplimiento grave de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte del administrado o una acción que represente un riesgo significativo o moderado que cause daño al ambiente, la vida o la salud de las personas, al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; la Subgerencia de Gestión Ambiental deberá informar a la Subgerencia de Fiscalización y Sanciones Administrativas para la aplicación de la sanción y el dictado de medidas complementarias o provisionales.
- b) Ante el incumplimiento leve de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte del administrado o una acción que no represente un riesgo significativo o moderado que cause daño al ambiente, la vida o la salud de las personas, al ecosistema, biodiversidad, la flora o fauna; la Subgerencia de Gestión Ambiental deberá ordenar al administrado su subsanación y establecer los plazos de adecuación.

La categorización de incumplimientos graves y leves se consideran de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de Pueblo Libre.

6.2.4. Los administrados que deban realizar el traslado de un individuo arbóreo ubicado en los exterior del predio donde se desarrollará la obra y/o proyecto de edificación, deberán iniciar el trámite correspondiente conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1852, Ordenanza para la Conservación y Gestión de las Áreas Verdes en la Provincia de Lima, y deberán adjuntar el los formatos correspondientes, debidamente llenado.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

7.1. La Subgerencia de Gestión Ambiental podrá establecer medidas preventivas mediante mandatos de una obligación de hacer o no hacer, en marco de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y modificatorias; y del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; siguiendo los procedimientos y requisitos vigentes.

7.2. Las funciones que no estén contempladas en la presente directiva serán ejecutadas por la unidad orgánica en competencia según el Reglamento de





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad de Pueblo Libre

Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente



Organizaciones y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 527-MPL, según lo determine la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente.

7.3. La remisión de documentación y/o información entre la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Gestión Ambiental podrá realizarse a través de medios físicos o digitales, empleando los correos institucionales de la Municipalidad de Pueblo Libre.

8. RESPONSABILIDAD:

- 8.1. El Subgerente de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y el Subgerente de Gestión Ambiental son responsables de la difusión de la presente Directiva entre su personal a cargo y de su cumplimiento en sus respectivas áreas.
- 8.2. La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y la Subgerencia de Gestión Ambiental son responsables de evaluar la aplicación y ejecución de la presente Directiva, debiendo proponer su modificación y/o actualización cuando corresponda.

9. ANEXOS:





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad de Pueblo Libre

Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente



ANEXO 1

CARTILLA DE OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES





CARTILLA DE OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES

ORDENANZA N° 393-MPL, ORDENANZA QUE DICTA MEDIDAS PARA REGULAR EL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO

Artículo 11.- Cualquier trabajo público o privado, en que las operaciones o paso de vehículos y maquinarias se realicen en las proximidades de algún árbol existente, así como durante la excavación de zanjas que afecten áreas verdes, previamente al comienzo de las obras deberán protegerse los troncos de los árboles. Estas protecciones se retiran una vez finalizadas las obras y desaparecido el peligro de dañarlos.

Artículo 13.- Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales existentes en las áreas verdes públicas y espacios públicos ajardinados, se encuentra prohibido:

- 13.1. El deterioro realizado sobre los árboles y/o plantas.
- 13.2. Destruir o dañar irreparablemente el césped o estacionarse sobre él.

Artículo 24.- En las áreas verdes de uso público, no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a la finalidad de recreación o de reserva ambiental.



ORDENANZA N° 540-MPL, ORDENANZA QUE PREVIENE Y CONTROLA LA CONTAMINACIÓN SONORA EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo 10.- DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN

En los inmuebles y/o predios donde se ejecuten obras de construcción o demolición en la vía pública o en ambientes privados deberán considerarse las siguientes normas:

- a. Deberá informar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, las condiciones en que se llevará a cabo la obra de construcción o demolición considerando la adopción de medidas que minimicen el impacto sonoro evitando causar molestias a los predios colindantes; la referida Gerencia emitirá la buena pro de la misma.
- b. Los trabajos de la obra estarán permitidos cumpliendo con las disposiciones de los niveles máximos de ruido de la presente Ordenanza y dentro de la siguiente jornada: lunes a viernes de 07:30 a.m. a 05:00 p.m. y sábado de 08:00 a.m. a 01:00 p.m.
- c. Los trabajos de la obra fuera de la franja horaria dispuesta solo estarán permitidos con autorización expresa de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.
- d. Toda instalación de máquinas que generen contaminación sonora deberá estar lo más lejano de los predios colindantes, con la finalidad de evitar perturbar la tranquilidad de los ciudadanos del distrito.



ORDENANZA N° 551-MPL, ORDENANZA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo 24.- DEL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Los residuos de construcción y demolición (RCD), y actividades similares, generados en las edificaciones e infraestructuras, dentro de sus actividades y procesos, deberán ser almacenados en dispositivos de almacenamiento como contenedores, sacos u otros





hechos para este fin, los cuales deberán estar diseñados para ser cargados y descargados en vehículos de transporte destinado para tal fin.

Los dispositivos de almacenamiento para residuos de construcción y demolición (RCD), y actividades similares, deberán estar ubicados en el interior de la obra; sin embargo, los propietarios o titulares del proyecto de la obra podrán solicitar a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en caso de vías locales, y a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en caso de vías expresas, arteriales y colectoras, o según corresponda, la factibilidad de instalación de dispositivos de almacenamiento en un área ubicada en la vía pública, en el frontis del predio donde se ejecute la obra; toda vez que su instalación no interfiera el tránsito peatonal y vehicular en la vía pública, así como, no afecte, deteriore o dañe el área verde de administración pública.

El uso de dispositivos de almacenamiento para residuos de construcción y demolición (RCD), y actividades similares, es obligatorio para todas aquellas obras nuevas o que se encuentren realizando el trámite administrativo para la obtención de licencia a partir de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 27.- DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en Obras Civiles, aquellas que tienen un área mayor a 30 m² de área techada de intervención y que tengan un valor de obra mayor a diez (10) UIT, serán eliminados por cuenta del generador o propietario mediante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos – EO-RS hacia un relleno sanitario, escombrera o planta de valorización según elección del propietario o titular del proyecto de la obra, que asegure su disposición final adecuada.

Queda prohibido el transporte de residuos de construcción y demolición (RCD) en triciclos, carretas y mototaxis dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre; exceptuando aquellos que se encuentren autorizados y registrados en el Registro Municipal de Organizaciones de Recicladores a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

Los propietarios o titulares del proyecto u obra deberán presentar un reporte de la disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD) mediante constancias, boletas o documentos que acrediten el tratamiento realizado ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre cuando lo solicite.

Artículo 47.- DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES ESPECIALES

Los generadores de residuos sólidos municipales especiales, como miembros del sistema de manejo de residuos sólidos, son responsable de:

- Manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, diferenciado los peligrosos de los no peligrosos.
- Disponer áreas exclusivas para el almacenamiento seguro y sanitario de los residuos sólidos municipales especiales.
- Contar con contenedores debidamente acondicionados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos sólidos municipales especiales.





- d. Presentar el reporte de la disposición final de los residuos sólidos municipales especiales mediante constancias, boletas o documentos que acrediten el tratamiento realizado ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre cuando lo solicite.

ORDENANZA N° 556-MPL, CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Prohibiciones:

- Talar o extraer especies forestales sin autorización municipal.
- Trasladar o reubicar un árbol sin la autorización municipal.
- Podar especies forestales sin autorización municipal.
- Arrojar sustancias tóxicas a las especies forestales, arbustos y/o vegetación en áreas verdes de uso público.
- Alterar los diseños de jardineras de áreas públicas.

Entre otros que resulten aplicables.

ORDENANZA N° 583-MPL, ORDENANZA QUE FORTALECE LA INTANGIBILIDAD DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo 30.- AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN TEMPORAL DEL ÁREA VERDE DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS U OBRAS EN PROPIEDAD PRIVADA

Los titulares de los proyectos u obras que afectaran, dañaran y/o deterioran inevitablemente las áreas verdes de administración pública, tendrán que contar con la Autorización de Afectación Temporal del área verde de administración pública.

Artículo 32.- MODIFICACIÓN DEL DISEÑO DEL ÁREA VERDE DE USO PÚBLICO

Las personas naturales o jurídicas, público o privada, que por motivos infraestructurales, de diseño u otro supuesto motivado, requieran modificar o alterar el diseño y configuración del área verde de uso público, deberán solicitar ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre la Autorización de Modificación del área verde de uso público, el cual será resuelto por la Subgerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 36.- DEL TRASPLANTE DEL ARBOL URBANO

Las personas naturales o jurídicas, público o privada, que requieran trasladar individuos arbóreos, deberán solicitar ante la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre la autorización correspondiente, el cual será conducido por la Subgerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 38.- RESPONSABILIDAD POR EL TRASLADO DEL ARBOLADO URBANO

El titular, sea persona natural o jurídica, pública o privada, es responsable exclusivo por el cumplimiento del Plan de traslado, tratamiento y prendimiento de los árboles presentado durante la solicitud de autorización de traslado, aun cuando este haya sido ejecutado a través de terceros; dentro de los plazos establecidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

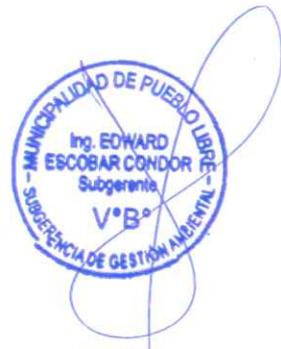
Municipalidad de Pueblo Libre

Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente



ANEXO 2

FORMATO DE REPORTE DE MANEJO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)





FORMATO DE REPORTE DE MANEJO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

I. INFORMACIÓN GENERAL:

NOMBRE DE LA EMPRESA : _____

R.U.C. N° : _____

RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN N° : _____

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL LLENADO DEL FORMATO : _____

CARGO DEL RESPONSABLE DEL LLENADO DEL FORMATO : _____

TELEFONO DE CONTACTO : _____

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES : _____



II. MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN:

AÑO DE REPORTE:			
MES	TONELADAS/M3 DE RCD GENERADO	TONELADAS/M3 DE RCD DISPUESTO	TONELADAS/M3 DE RCD VALORIZADO
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
TOTAL			





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Municipalidad de Pueblo Libre

Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente



III. DATOS GENERALES:

RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

NOMBRE DE LA EMPRESA : _____

RUC N° : _____

N° DE AUTORIZACIÓN COMO
EMPRESA OPERADORA DE
RESIDUOS SÓLIDOS : _____

DISPOSICIÓN FINAL

NOMBRE DE LA EMPRESA : _____

RUC N° : _____

N° RESOLUCIÓN COMO
EMPRESA OPERADORA DE
RESIDUOS SÓLIDOS O
APROBACIÓN DE IGA : _____

VALORIZACIÓN

NOMBRE DE LA EMPRESA : _____

RUC N° : _____

N° RESOLUCIÓN COMO
EMPRESA OPERADORA DE
RESIDUOS SÓLIDOS O
APROBACIÓN DE IGA : _____

Firma del responsable del
llenado del formato

Firma del titular de la
obra/proyecto/empresa

(*) La información reportada deberá ser sustentada mediante boletas, constancias, certificados, guías u otros documentos que serán adjuntados al presente. La información reportada tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual estará sujeto a la fiscalización posterior de la veracidad del contenido.

(**) La valorización de residuos de la construcción y demolición incluye su reciclaje, reaprovechamiento, recuperación en proyectos autorizados como parte de sus IGA y otros procesos que no sea disposición final en el relleno sanitario.

(***) A través de la dirección de correo electrónico proporcionado se realizarán las comunicaciones y/o requerimientos de información que correspondan en marco a las acciones y procedimientos de la supervisión ambiental.

